(**DECRETO REFERENTE A CORRIDAS DE TOROS Y JUEGOS DE SPORT)**

DECRETO EJECUTIVO N° 38, Aprobado el 12 de Agosto de 1925

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 181 de Agosto de 1936

El Presidente de la República,

En el deseo de ayudar a las instituciones de Beneficencia Pública en su meritoria labor,

Decreta:

Art. 1—Desde la promulgación de esta ley, sólo podrán verificarse en esta ciudad corridas de toros y juegos de *sport* con fines lucrativos en provecho de la Junta de Beneficencia que actualmente funciona y que tiene a su cargo el Hospital General, para lo cual podrá hacer ella con los jugadores e interesados los arreglos que le convengan.

Art. 2—Exceptuase de la restricción a que se refiere el artículo anterior las corridas de toros populares y los juegos de *sport* que se verifiquen con motivo de las fiestas públicas tradicionales.

Art. 3—Las Juntas de Beneficencia existentes o que posteriormente se establezcan en las demás ciudades de la República, podrán aprovechar se de esta ley en sus respectivas localidades, pero respetando derechos adquiridos.

Esta le; empezará a regir desde su publicación en La Gaceta Oficial.

Dado en la Casa Presidencial Managua, doce de agosto de mil novecientos veinticinco — **Solórzano**—El Ministro de Policía, por la ley— **Ramón Molina R.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/23771